



**“POR EL CUAL SE DECRETA LA LEY SECA COMO MEDIDA DE ORDEN PÚBLICO,
CONJUNTA AL DECRETO 275 DE 2020 MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA UNA
CUARENTENA POR LA VIDA”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SABANETA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y reglamentarias, en especial dando cumplimiento a las obligaciones, en especial las contenidas en los artículos 2, 44 y 45, 315 de la Constitución Nacional, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificada por artículo 29 la ley 1551 de 2012, las situaciones referidas en las leyes 124 de 1994, ley 136 del 1994 con los recursos y medios idóneos contemplados en la Ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política de Colombia, especialmente en su el artículo 2o prevé que las autoridades de la república están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 315 de la Constitución Política establece que son atribuciones del alcalde: Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio.

La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

Que el artículo 91 literal b), Numeral 2 literales b) y c) de la ley 136 de 1994, faculta a los Alcaldes Municipales para restringir el consumo de bebidas alcohólicas con el fin de conjurar el orden público.

Que, la Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, en su artículo 1º dispone que la regulación tiende a “(...) establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas (...)”

Que la Ley 1801 de 2016, en su artículo 14, concede poder extraordinario a los Alcaldes para disponer de acciones transitorias de policía ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población.

Que, el artículo 204 del mismo código establece que, el Alcalde es la primera autoridad de Policía del Municipio, en tal condición, le corresponde garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción, la Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las ordenes que les sean impartidas.

Que, mediante Decreto 593 del 24 de abril el Gobierno Nacional, recomienda a los Municipios la adopción de medidas según sus competencias, así como difundir y socializar información que provenga de fuentes oficiales tendientes a la prevención cuidado y atención del COVID – 19 y para el mantenimiento del orden público.

Que las autoridades sanitarias del nivel territorial que ejercen funciones de vigilancia y control sanitario deben adoptar las medidas necesarias de carácter preventivo, de seguridad y control,

DECRETO No. 279
FECHA: 15 de julio de 2020

Código: F-AM-018

Versión: 00

Página 2 de 2



con el fin de prevenir y controlar enfermedades y factores de riesgo que puedan producirse, en especial, las establecidas en el artículo 2.8.8.1.4.30 del Decreto 780 de 2016 e informar oportunamente al Sistema de Vigilancia en Salud Pública.

El párrafo 1 del 2.8.8.1.4.30 del Decreto 780 de 2016, señala: "...en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada."

En mérito de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Sabaneta,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese la Ley seca en toda la jurisdicción del Municipio de Sabaneta, y en consecuencia, prohíbase la venta y consumo de bebidas embriagantes, desde las (00:00) horas am del día 17 de julio de 2020 hasta las (00:00) horas del día 21 de julio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

ARTICULO SEGUNDO: Contra el presente Decreto no procede recurso alguno.

ARTICULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del Alcalde Municipal, Santiago Montoya Montoya.

SANTIAGO MONTOYA MONTOYA
Alcalde Municipal

Revisó y aprobó:

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del Jefe Oficina Asesora Jurídica, Victor Hugo Gil Salazar.
Victor Hugo Gil Salazar
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó:

Jorge Alberto Garcés Vásquez
Asesor Jurídico